



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

157

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 MAR 2025

VISTOS: El Memorando N° 1892-2024/GRP-100010 de fecha 20 de diciembre de 2024; el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio del Interior, suscrito con fecha 21 de diciembre de 2024; Memorando N° 3498-2024/GRP/400000, de fecha 27 de diciembre de 2024; el Informe N° 15-2025/GRP-440330 de fecha 09 de enero de 2025; el Informe N° 195-2025/GRP-440330 de fecha 19 de febrero de 2025; el Memorando N° 295-2025/GRP-440000, de fecha 19 de febrero de 2025; y el Informe N° 940-2025/GRP-460000 de fecha 25 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2024, de conformidad a la atribución establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Piura suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio del Interior, cuyo objeto se encuentra establecido en la Cláusula Segunda que dispone: "establecer compromisos de cooperación entre **LAS PARTES**, destinados a la formulación de la Inversión con denominación referencial **"CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE SUB OFICIALES DE LA PNP DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, en adelante **LA INVERSIÓN** con la finalidad de mejorar los servicios a la ciudadanía que presta **LA PNP**, en materia de seguridad ciudadana";

Que, conforme el Artículo 1 Decreto Legislativo N° 1571, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, prescribe:

"Artículo 1: Objeto de la Ley: Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, **para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia**, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. **Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente.** Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú **suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.** No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas";

Que, asimismo el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales regula las Funciones en materia de Defensa Civil, señalando, entre otras funciones: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

157

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 MAR 2025

seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales."

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura", y es conforme a ella, que se formaliza la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio del Interior;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*; así como, al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual *la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe*; previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio del Interior, suscrito el 21 de diciembre de 2024, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Ministerio del Interior, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Avenida San Ramón s/n Urb. San Eduardo - El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, acreditado mediante Resolución N° 005-2023-JNE, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y, de la otra parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC N° 20131366966, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ**, identificado con DNI N° 23272702, nombrado mediante Resolución Suprema N° 126-2024-PCM, a quien en adelante se le denominará **EL MININTER**.

Cuando en adelante, se haga referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MININTER**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un órgano con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. De igual forma, tiene por función aprovechar en forma sostenible sus potencialidades, el patrimonio cultural, natural e histórico, los recursos mineros y energéticos, y la biodiversidad agraria, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población, consolidando la institucionalidad regional, articulando e integrando la región, así como gestionando la ejecución de proyectos en beneficio de su población, para lo cual se encuentra facultado a celebrar convenios de ejecución de inversiones de naturaleza social.

1.2. **EL MININTER**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior, el cual comprende al Ministerio del Interior, a la Policía Nacional del Perú, en adelante **LA PNP**, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscritos a él. Ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer compromisos de cooperación entre **LAS PARTES**, destinados a la formulación de la inversión con denominación referencial **"CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE SUB OFICIALES DE LA PNP DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, en adelante **LA INVERSIÓN**, con la finalidad de mejorar los servicios a la ciudadanía que presta **LA PNP**, en materia de seguridad ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

3.1.1. Incluir **LA INVERSIÓN** en el Programa multianual de inversión de **EI GOBIERNO REGIONAL**.

3.1.2. Constituirse como Unidad Formuladora (UF) de **LA INVERSIÓN** dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe.

3.1.3. Formular **LA INVERSIÓN**, según lo establecido en el Invierte.pe, en coordinación con la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional - EESTP PNP Piura, la UF de la Dirección de Educación y Doctrina de **LA PNP** (dimensionamiento del servicio policial), y la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de **LA PNP** (anteproyecto arquitectónico).

3.1.4. Otorgar la viabilidad del estudio de pre inversión de **LA INVERSIÓN**, contando con la validación del dimensionamiento del servicio policial por parte de la UF de la Dirección de Educación y Doctrina de **LA PNP**, y opinión técnica favorable del anteproyecto arquitectónico por parte de la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de **LA PNP**.

3.1.5. Constituirse como Co-ejecutora de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de **LA INVERSIÓN**, para financiar y elaborar el expediente técnico y/o documento equivalente de **LA INVERSIÓN**, en coordinación con la Dirección de Educación y Doctrina de **LA PNP**, la División de Infraestructura (anteproyecto arquitectónico del expediente técnico) y la División de Logística de la Dirección de Administración de **LA PNP** (equipamiento), asimismo con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de **LA PNP** (equipamiento tecnológico), en observancia a los lineamientos de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.1.6. Elaborar las Especificaciones Técnicas (Fichas o especificaciones técnicas) del componente Equipamiento del expediente técnico y/o documento Equivalente de **LA INVERSIÓN**, con asistencia técnica y validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de **LA PNP** (equipamiento tecnológico), y de las Unidades Especializadas de la División de Logística de la Dirección de Administración de **LA PNP** (equipamiento), según sea el caso.

3.1.7. Remitir el anteproyecto arquitectónico del estudio definitivo para la opinión técnica favorable por parte de la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de **LA PNP**, para el componente infraestructura.

3.1.8. Aprobar el Expediente Técnico y/o documento equivalente de **LA INVERSIÓN**, previa opinión técnico favorable del anteproyecto arquitectónico por parte de la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de **LA PNP**, para el componente infraestructura; asimismo, con la validación de las fichas técnicas y/o especificaciones técnicas del componente de equipamiento por parte de la División de Logística de la Dirección de Administración de **LA PNP** y de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de **LA PNP**.

3.1.9. Proporcionar la documentación necesaria a la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de **LA PNP**, para el seguimiento y monitoreo de la fase de formulación y evaluación, elaboración del expediente técnico y ejecución de **LA INVERSIÓN**.



3.2. EL MININTER, a través de LA PNP, se compromete a:

- 3.2.1. Constituirse como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de **LA INVERSIÓN**, a través de la Dirección de Educación y Doctrina de **LA PNP**, dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe.
- 3.2.2. Brindar asistencia técnica a **EL GOBIERNO REGIONAL** para la formulación y evaluación de **LA INVERSIÓN**, a través de la EESTP PNP Piura, la UF de la Dirección de Educación y Doctrina de **LA PNP** (dimensionamiento del servicio policial), y la División de Infraestructura de **LA PNP** (anteproyecto arquitectónico).
- 3.2.3. Brindar asistencia técnica a **EL GOBIERNO REGIONAL** para la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente de **LA INVERSIÓN**, a través de la Dirección de Educación y Doctrina de **LA PNP**, la División de Infraestructura (anteproyecto arquitectónico del expediente técnico) y la División de Logística de la Dirección de Administración de **LA PNP** (equipamiento), asimismo con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de **LA PNP** (equipamiento tecnológico).
- 3.2.4. Emitir opinión técnica sobre el anteproyecto arquitectónico del expediente técnico y/o documento equivalente de **LA INVERSIÓN**, por parte de la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de **LA PNP**, y validación del dimensionamiento del servicio policial por parte de la UF Dirección de Educación y Doctrina de **LA PNP**, en el marco de la normatividad vigente.
- 3.2.5. Validar las Fichas o Especificaciones Técnicas del componente equipamiento del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente de **LA INVERSIÓN**, por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de **LA PNP** (equipamiento tecnológico) y las Unidades Especializadas de la División de Logística de la Dirección de Administración de **LA PNP** (equipamiento), según sea el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Cada una de **LAS PARTES** asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos descritos en la Cláusula Tercera del Convenio, considerando su disponibilidad presupuestal y/o transferencia del Tesoro Público y/o sector correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

EL GOBIERNO REGIONAL y **EL MININTER** coadyuvarán a la gestión del financiamiento del monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones para la ejecución de **LA INVERSIÓN**, conforme al Expediente Técnico, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Congreso de la República u otro organismo de financiamiento y/o cooperación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES**, acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

5.1. Por EI GOBIERNO REGIONAL:

- El/La Gerente Regional de Infraestructura y el/La Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

5.2. Por EI MININTER:

- El/La Director/a de la Dirección de Educación y Doctrina de **LA PNP**, o a quien designe.





Los coordinadores institucionales designados deberán informar trimestralmente a los titulares de cada una de **LAS PARTES**, bajo responsabilidad, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

El coordinador institucional de **EL MININTER** deberá remitir la información descrita, bajo responsabilidad, a la Comandancia General de **LA PNP**, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **EL MININTER**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años, contados desde la fecha de suscripción del Convenio, pudiendo las partes renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constatará por escrito y será suscrito bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio. Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante Adenda; en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida Adenda.

Las adendas que se requieran constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 8.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio; ante ello, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo perentorio no menor de quince (15) días hábiles. En caso que no se cumpla con el compromiso, el Convenio quedará resuelto de forma automática.
- 8.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
- 8.3. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el cual debe constar por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente del presente Convenio, previa notificación a la otra con quince



(15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de ejecutarse el cambio.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente convenio, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Piura, a los 21 días del mes de Dic. de 2024.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro
Ministerio del Interior

